

Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea [BOE n.º 97, de 23-IV-2013]

**Etiqueta ecológica de la Unión Europea**

El etiquetado de los productos es fundamental para que el consumidor tenga información sobre los productos que consume. El artículo 13.2 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y usuarios señala el derecho a la información que tienen los consumidores y usuarios respecto a las características de los productos, lo cual ha de ser desarrollado reglamentariamente y sectorialmente a través de las normas de etiquetado. En este sentido, se contempla expresamente en el Reglamento que analizamos.

La etiqueta ecológica se configura como un instrumento que permite informar a los consumidores y usuarios sobre las calidades ambientales de los productos. Considerándose que los productos que llevan dicho etiquetado producen un menor impacto sobre el medio ambiente. La importancia de la misma en la protección del medio ambiente evidencia la necesidad de una regulación conjunta para toda la Unión Europea siendo la finalidad principal del Reglamento que se desarrolla.

El Reglamento sobre etiquetado ecológico supone la aplicación del Reglamento Europeo sobre la unificación de la etiqueta ecológica en toda la Unión Europea, y responde a la necesidad de adaptar el mercado europeo al nuevo marco jurídico derivado del denominado Mercado Interior para garantizar que ningún operador se vea privado de la posibilidad de obtener la etiqueta ecológica para sus productos o servicios. Para lo cual se designan organismos competentes para la concesión de la etiqueta ecológica correspondiendo a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla designar tales organismos que deberán ser comunicados a la Comisión Europea a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (los requisitos que deben cumplir los organismos competentes se establecen en el anexo V del Reglamento de la Unión Europea).

La promoción del uso de la etiqueta ecológica en todas las políticas sectoriales aprobadas por las Administraciones Públicas se enmarca dentro del Plan de Acción acordado por los Estados y la Comisión Europea incidiendo fundamentalmente en dos ámbitos: el medio ambiente y en el procedimiento de contratación pública.

Esta disposición tiene como finalidad fomentar la utilización de la etiqueta ecológica e incentivar aquellos productos que cumplen los criterios necesarios para la obtención de la etiqueta ecológica (artículo 6 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo), estableciendo un procedimiento para la tramitación de la concesión así como el carácter potestativo del canon que se exigía en la regulación anterior como pago del otorgamiento de la concesión de la etiqueta ecológica.

Para que la utilización de la etiqueta ecológica cumpla con la legalidad se establece un mecanismo de vigilancia y control respecto a la utilización de la misma, dando lugar su incumplimiento a la correspondiente potestad sancionadora de conformidad con la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

M.<sup>a</sup> ÁNGELES GONZÁLEZ BUSTOS  
*Profesora Titular de Derecho Administrativo*  
*Universidad de Salamanca*  
[mgbustos@usal.es](mailto:mgbustos@usal.es)